



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Nº 0085

Resolución Jefatural -2022- GRSM/DRE/DO-OO.UE.307

Bellavista,

Visto:

22 MAR 2022

RR. HH, de fecha 24 de enero de 2022, Formulario Único de Trámite con registro N° 0751, Acta de Defunción N° 2000920551, Acta de Nacimiento, y demás documentos adjuntos, por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista N° 307, es una instancia de ejecución descentralizada del pliego del Ministerio de Educación con autonomía en el ámbito de su competencia, teniendo por finalidad actuar conforme al régimen de jurídico aplicable para la Administración Pública y que sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados;

Que, mediante Formulario Único de Trámite con registro N° 0751, de fecha 24 de enero de 2022, presentado por don **RODIL MORENO CABALLERO**, profesor que ostenta la condición de nombrado, con situación laboral actual en la Institución Educativa N° 0001, del Distrito y Provincia de Bellavista, solicita el pago del Beneficio de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, quien resulta beneficiario, al fallecer su señor padre quien en vida fue Modesto Moreno Caroapoma, acaecido el día 09 de enero de 2022:

Que el artículo 62° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial prescribe que: El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio;

Que el artículo 135° Del reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, precisa lo siguiente en cuanto a los alcances del derecho por subsidio de luto y Gastos de sepelio. "El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco. 135.2. Se reconoce dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, no siendo necesario presentar los gastos de sepelio. 135.3 Este beneficio se otorga al profesor aun cuando este se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa;

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

San Martín
GOBIERNO NACIONALUNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA U.E. 307
OFICINA DE OPERACIONES

Que mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, Fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la carrera Pública Magisterial, a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial en el artículo 62 la suma de tres mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) precisando que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la RIM del profesor, no forma parte del cálculo para la compensación del tiempo de servicios ni para cualquier otro tipo de bonificaciones, así mismo no se encuentra afecto a cargas sociales;

Que de acuerdo a la normativa vigente, en la actualidad los profesores NOMBRADOS gozan de derecho a percibir luto y gastos de sepelio, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 309-2013-EF, y otras prerrogativas normativas vigentes, en consecuencia se tiene que revisado la documentación que anexa al expediente, el administrado ha probado que el occiso era su padre, tal como se desprende del Acta de Nacimiento con código de barras N° 3005633675, además está demostrado que su señor padre quien en vida fue Modesto Moreno Caroapoma, ha fallecido el día 09 de enero de 2022, tal como se acredita con el Acta de Defunción N° 2000920551, por lo que resulta procedente su solicitud de pago por luto y gastos de sepelio;

Es así que, habiéndose realizado el análisis respectivo, a la documentación adjuntada en el presente expediente, así como en concordancia con las normas vigentes sobre la materia se ha determinado que lo solicitado resulta amparable;

Que, mediante Carta N° 0106-2022-GRSM-DRE/D.O. OO-UE.N°307-RR.HH, de fecha 24 de enero de 2022, el área de Recursos Humanos solicita la proyección de la resolución de reconocimiento del pago por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio peticionado por el señor **RODIL MORENO CABALLERO**;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la legislación vigente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO, en aplicación del Decreto Supremo N° 309-2013-EF, donde fija el monto único para docentes comprendidos en el régimen de la Ley de la Reforma Magisterial, al beneficiario que a continuación se detalla:

Nº EXP	BENEFICIARIO DNI/IE	CAUSANTE	PARENTESCO	NOMBRADO/CONTRATADO	FECHA DE FALLECIMIENTO	ACTA DE DEFUNCION	IMPORTE
0751	RODIL MORENO CABALLERO 01121436 INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 0001. DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE BELLAVISTA	MODESTO MORENO CARDAPOMA	PADRE	NOMBRADO	09/01/2022	2000920551	S/. 3,000.00
TOTAL	S/. 3,000.00						

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR que el pago de la asignación a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará a partir de la fecha que exista disponibilidad presupuestal, de igual forma no generará intereses legales, reintegros y otros conceptos a fines;



ARTÍCULO TERCERO. -AUTORIZAR, a la unidad de Presupuesto de la Oficina de Operaciones U.E 307 Educación Bellavista, realizar la gestión ante el pliego;

ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFIQUESE al administrado la presente Resolución en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes;

Regístrate, comuníquese y archívese



Cc
WJRM/JEF.OPER
JABD/Res RR.HH
YJMR/RESP.PNF.PTO
KPAC/Asesor (a) Legal